

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión derivada “Alfa”, nº 9.965-10, en los términos municipales de Acehúche y Portezuelo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de CONCESIÓN DERIVADA “ALFA”, Nº 9.965-10, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ACEHÚCHE Y PORTEZUELO, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 49, de fecha 26 de abril de 2003. En dicho período de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada “Alfa”, nº 9.965-10, en los términos municipales de Acehúche y Portezuelo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) La zona seleccionada para la apertura de la cantera de granito se localiza entre las desembocaduras al río Tajo de la Ribera Fresnedosa y el Arroyo Morisco. En esta zona campean y nidifican las especies animales buitre leonado, alimoche, cigüeña negra y águila perdicera. Así mismo, se ha confirmado la presencia de “Iris lusitánica”, endemismo lusoextremadureño catalogado en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como “Vulnerable”. El impacto ambiental sobre los factores “fauna” y “flora” sería crítico, al implicar riesgo de abandono de su hábitat y/o reproducción infructuosa de las especies señaladas, así como la pérdida de la especie de flora asociada a la superficie del suelo.

2ª) Todo el área afectable por la concesión solicitada se encuentra ocupada por aprovechamientos ganaderos y una reforestación de suelos con encina y pino, vinculados éstos a los usos tradicionales de esta comarca, y constituyendo los únicos compatibles con la preservación de las especies de flora y fauna presentes en la zona. Con la reforestación de la zona se ha recuperado el ecosistema de bosques característicos del clima mediterráneo (Bosques perennifolios): bosques mixtos en los que la variedad de especies vegetales existentes se plasma en los diferentes aprovechamientos forestales, agrícolas y ganaderos, y en la presencia de una abundante y variada diversidad biológica. El origen de tales efectos reside en los diferentes usos y aprovechamientos que se le da al suelo, constituyendo dentro de una misma explotación un mosaico ecológico de gran variabilidad. Debido a la intervención humana sobre estas masas forestales se generan unidades económicas, produciéndose flujos entre ellas de bienes y servicios de carácter comercial. El impacto sobre el factor “usos del suelo” sería crítico, al disminuir, incluso desaparecer, el suelo donde se llevan a cabo estas actividades.

3ª) La orografía de toda la zona es fundamentalmente ondulada. La ubicación de una cantera y de sus respectivas escombreras supondría la introducción de elementos paisajísticos ajenos a los naturales y tradicionales de la zona. El impacto ambiental valorado sobre el factor “paisaje” tendría carácter severo, al incidir de manera negativa y permanente sobre los elementos paisajísticos intrínsecos y, en menor medida, sobre las cuencas visuales.

La valoración global de los impactos ambientales potenciales de la explotación minera “Alfa”, nº 9.965-10, es crítica, por lo que se considera ambientalmente inviable la apertura y posterior desarrollo de la actividad minera planteada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio,

de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 23 de febrero de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la Concesión derivada del permiso de investigación "Alfa" con nº de registro 9.965-10, dentro de los términos municipales de Acehúche y Portezuelo en la provincia de Cáceres. El peticionario del proyecto es Canteras Extremeñas, S.L.

El material que se pretende extraer en bloques es granito ornamental, para ser llevado en camiones hasta su lugar de transformación o exportación.

El método utilizado para la extracción de los bloques sería el denominado método finlandés, basado en el arranque de grandes bloques, sin alterar el material circundante, haciendo dos grandes perforaciones, una primaria para independizar el bloque de granito y otra secundaria para subdividir el mismo, procediendo finalmente al escuadrado de bloques comerciales.

La maquinaria que se emplearía: un compresor de 250 CV, una retroexcavadora, una pala mecánica, varios banqueadores de uno, dos y tres martillos, material vario y máquina de hilo diamantado. Con respecto al personal, se incluirá: un técnico de minas, un encargado artillero, un palista y tres especialistas.

La superficie total de explotación sería de 9.500 m², calculando un volumen de roca extraíble de 237.500 m³. La duración de la unidad de cantera sería de 95 años, con una producción anual de 900 m³.

La escombrera tendría un carácter temporal, puesto que el estéril generado serviría para rellenar el hueco de la extracción; por tanto, la vida de la escombrera dependería de la duración de la explotación y su posterior restauración. Se producirían 2.240 m³ de estéril por cada año de actividad. Para mantener la estabilidad de la escombrera se levantarían muros con bloques de desecho, alrededor de la escombrera, hasta una altura máxima de 6 m, con un total de 2 bancos.

El método de extracción empleado (finlandés) sería mediante perforaciones y voladuras utilizando para las perforaciones un banqueador o martillos integrales y para las voladuras, pólvora de mina.

En cuanto a infraestructuras se construirá una pequeña caseta, para el almacenamiento de materiales y dos pequeños polvorines tipo "minipolv", para el almacenamiento de explosivos.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El primer apartado del Estudio de Impacto Ambiental consiste en el "Inventario Ambiental" en el que se describe el medio físico (fisiografía, geología y litología, edafología, climatología e hidrología), el medio biológico (flora y fauna), y el medio socioeconómico (población y paisaje).

En el apartado "Identificación y Valoración de los Impactos" se explican los efectos que sobre el medio generaría la actividad extractiva y los valora: sobre el suelo (estratificación del suelo en sus primeros metros), sobre la flora y fauna (no se producirán efectos dignos de reseñar), sobre el paisaje (efecto visual mínimo) y sobre la atmósfera (por emisión de partículas sólidas al exterior, ruidos y vibraciones).

En el apartado "Medidas Protectoras y Correctoras" se diferencian unas generales y otras específicas.

• Dentro de las genéricas:

— Se prepararía el terreno, tomando precauciones de seguridad en las operaciones de desbrozado.

— Se establecerían zonas para la limpieza de las ruedas de los camiones para mantener limpias las carreteras de barro y otros materiales. El agua a utilizar para esta limpieza y para minimizar el polvo producido cumplirá unas determinadas características de calidad, protegiendo la calidad de las aguas, quedando prohibido con carácter general lo descrito en el art. 234, del R.D. 849/1986, de 11 de abril.

— En cuanto a los aceites usados, éstos se consideran residuos tóxicos y peligrosos. Por tanto, se almacenaría adecuadamente para evitar mezclas, y para permitir su conservación hasta su recogida, transporte y gestión por personas autorizadas.

— Se acondicionaría la zona antes del abandono de la explotación para posteriormente revegetarla.

• Medidas correctoras específicas:

— Se regarían periódicamente las pistas de acceso y los caminos, la maquinaria se mantendría a punto para disminuir los gases de combustión y demás humos, y se incorporarían lonas para recubrir los materiales transportados por los camiones.

— Se disminuirían las cargas de explosivos y se cubriría el cordón detonante, como medida activa para evitar la contaminación sónica. Como medidas pasivas se instalarían barreras acústicas y se realizaría un mantenimiento de los elementos del parque móvil.

— Se acondicionaría una zona impermeable para el aparcamiento de la maquinaria, recogiendo todo tipo de residuos, llevando los

sólidos a vertederos controlados; además se revegetarían los taludes de desmonte con el fin de evitar la erosión y la contaminación del agua.

— Para evitar los impactos paisajísticos negativos se pondrá una pantalla visual siempre a criterio del Agente de Medio Ambiente.

En el apartado “Plan de Restauración” se afirma que:

1. La retirada de la cubierta vegetal será acopiada en cordones perimétricos a la zona de vertido, de 2 metros de altura, para realizar un sembrado de gramíneas.

2. Se allanará la zona para conseguir que el perfil sea continuo, sin escalonamientos ni hoyos, rellenando los huecos con los materiales de la escombrera.

3. Los acopios se verterán y explanarán sobre los terrenos topográficamente perfilados, quedando apto el terreno para ser utilizado como tierra de labor.

4. Riego periódico de los accesos y zonas de tránsito de la maquinaria.

5. Prohibición de vertido de cualquier elemento contaminante.

En el Plan de Restauración el presupuesto ascendería a TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMO (3.345,21 euros).

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1498, de 10 de noviembre de 2003 de la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, nº 1248 de 2001, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Cedeño y Pinar, S.A., contra la Junta de Extremadura sobre resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 30 de julio de 2001, desestimatoria de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 28 de febrero de 2001, por la que se acordó denegar la correspondiente indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de su explotación “CEDEÑO Y PINAR”.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de la resoluciones judi-

ciales (D.O.E. de 30 de julio de 1991), establece que, la resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1498, de 10 de noviembre de 2003, de la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1248 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de CEDEÑO Y PINAR, S.A., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a obtener la indemnización legalmente procedente para el sacrificio de los animales reaccionantes positivos sacrificados. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 24 de febrero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas, sobre actualización de tablas salariales para el año 2004, de la provincia de Cáceres. Expte.: 7/2004.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas, sobre actualización de